

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00202.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

### RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad REDES HUMANAS S. A. y en contra de la sociedad JURÍDICOS Y COBRANZAS S. A. S., por las siguientes sumas:

#### 1. Obligaciones contenidas en las Facturas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

1.01. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$43.016.949.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en la Factura Electrónica de Venta No. REDE - 108257, con fecha de vencimiento 14 de diciembre del año 2020.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 15 de Diciembre del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega el mandamiento de pago respecto a la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta No. REDE - 108069, en razón a que la misma no reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2º y 3º de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, en concordancia con los artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, para ostentar la calidad de Título Valor, particularmente lo atinente a la aceptación

expresa o tácita de la factura, según lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto 3327/2009, en armonía con el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, por tal evento no es viable librar la orden de pago deprecada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, pues el documento allegado como título ejecutivo adolece de aceptación expresa o tácita por parte del deudor aquí demandado (subraya el Despacho).-

Ordenase la devolución de la Factura Electrónica de Venta No. REDE - 108069 a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.-

Igualmente se niega la ejecución respecto a las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta números REDE - 108610 y REDE - 108937, en razón a que dichos títulos no fueron aportados con la demanda, por consiguiente, no se cumplen los presupuestos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *Ibidem* y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN CARLOS TOVAR RIVERA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **071**, hoy **04 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo  
Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d4c23aa55ef262800603443fe71a8a062d685f0881fb656637c187d3cf222da**

Documento generado en 03/05/2021 11:21:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**